



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1351
Quito, martes 24 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



| | |
|---|--------------|
| | Págs. |
| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| - Que norma los protocolos de bioseguridad para el cambio de medidas de aislamiento social (semaforización), a fin de prevenir y mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19)..... | 2 |
| - Que regula la jubilación patronal de los trabajadores | 39 |

ORDENANZA QUE NORMA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN BABA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 16 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

En cadena nacional del 26 de abril de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, señaló que la evaluación para la transición del color de semáforo respecto de las medidas de aislamiento social por distanciamiento estará en manos de los COE de cada cantón, lo que obliga a esta administración Municipal a adecuar sus cuerpos normativos con disposiciones que permitan garantizar a la población extremas medidas de cuidado frente al SARS-COV-2 (COVID-19).

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

De acuerdo con la información generada a través del COE nacional, se identifica que, con corte al 25 de mayo, en la infografía Nro. 073, existen en la Provincia de Los Ríos 1.392 casos positivos para COVID-19, de los cuales 27 se encuentran registrados en el cantón Baba.

EL LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y

quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 389 *Ibídem* establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento

básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista";

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo establece como principios de administración pública los siguientes: "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Art. 26.- Principio

de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir. Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...). Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone. Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente: Art. 269.- Funciones. - Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...). Art. 276.- Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente: “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;

Que, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente: “Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...). “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo

y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077, de 15 de marzo de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0080, de 28 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite las directrices para que los trabajadores y empleadores puedan acogerse a las figuras de reducción, modificación y/o suspensión de la jornada, así como el acuerdo de calendarios de pago;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para el retorno al trabajo presencial del sector público;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “1. Disponer a las entidades contratantes de las obras para el sector de la salud, a nivel nacional, que de manera inmediata notifiquen a cada contratista el reinicio de las obras correspondientes, siguiendo los protocolos establecidos en el “Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19”;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN BABA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general y de cumplimiento obligatorio, para la ciudadanía del cantón Baba, una vez que las medidas de aislamiento cambien a distanciamiento social, conforme a los colores de semaforización, junto con las consideraciones establecidas al respecto por parte del COE NACIONAL, lo que garantizará el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Baba, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rigen dentro de la circunscripción del Cantón Baba, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, quienes serán responsables de la aplicación de las medidas de protección y bioseguridad que tienen por objeto minimizar los riesgos de contagio del virus COVID-19.

Los Mercados y lugares de comercio observarán las disposiciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

Artículo 3.- De la reanudación de actividades. - En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación, ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4.- De la Obligatoriedad. - Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:

- 1) Adoptar medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública; y/o, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) Provincial y Cantonal;
- 2) Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Baba.

Artículo 5.- De los canales oficiales de Comunicación. - Considérese canales oficiales del GAD Municipal de Baba (GADM CB): los medios de comunicación digital, página web institucional www.municipiodebaba.gob.ec; en redes social Facebook, Twitter e Instagram como GAD de Baba; con la finalidad de establecer un canal de comunicación directo entre la Municipalidad de Baba y

los administrados, así como ente de reporte y coordinación entre los administrados y las diferentes entidades públicas.

Toda información personal que se genere y se recepte en los canales oficiales del GAD Municipal de Baba se observará el principio de reserva de la información.

TITULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

Artículo 6.- Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, deberá obligatoriamente realizar la prueba del COVID-19 a sus colaboradores, y diseñará los espacios para mantener el distanciamiento social requerido, en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad.

También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo, conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento. Se debe crear un registro de limpieza, el cual deberá estar colocado en un lugar visible, con los horarios y responsables de la limpieza, y la firma de cada uno para llevar el control de la desinfección del local.

Todos los lugares de trabajo públicos y/o privados y establecimientos comerciales, que por sus características mantienen afluencia de grupos grandes de personas, deberán aplicar protocolos específicos emanados por el GAD Municipal para su funcionamiento y será de estricto cumplimiento.

Artículo 7.- Actividades Comerciales y/o de servicios. - Con la finalidad de evitar el aumento porcentual de contagios por COVID-19, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos públicos o privados, locales o lugares de trabajo que realicen actividades comerciales y/o de servicios, cumplir con lo siguiente:

1. Información Oficial:

a) Mantenerse informado de la orientación que emane del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial y de servicios que estos publiquen.

b) Difundir y capacitar sobre los protocolos y normas de bioseguridad e información actualizada para conocimiento de todo el personal que labora y asiste a los lugares de trabajo. El empleador o responsable deberá publicar los protocolos o información actualizada en carteleras plenamente visibles o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.

2. Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:

- a) Personas que hayan dado positivo en la prueba COVID-19 realizada o presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19, deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales habilitados por el Gobierno Nacional acerca de la sospecha de contagio, con la finalidad de alertar al MSP, como entidad competente en materia de Salud.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio.
- c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, pacientes oncológicos, inmunodepresión o similares, y más padecimientos que se determinen en el Protocolo del MSP.
- d) Personas mayores a 55 años, por estar considerado como de riesgo.

3. Seguridad en establecimientos y lugares de trabajo:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, tendientes al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo a las actividades que realicen. El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales; y, guías para la salud personal fuera del establecimiento de trabajo.
- b) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo, al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones, y se los catalogará en tres grupos: de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo. Esta clasificación ayudará a determinar los EPP necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.
- c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.
- d) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica, según el resultado que arroje la evaluación de riesgo.
- e) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.

- f) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- g) Remover las máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
- h) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- i) Promover el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- j) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- k) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- l) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
- m) Es obligatorio el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- n) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- o) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, que no cumplan con los protocolos de distanciamiento social.
- p) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador deberá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, respetando el aforo establecidos para cada color en el semáforo.
- q) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, a fin de minimizar el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- r) Disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros trabajadores, en cuanto sea posible. En ese sentido le corresponde al empleador en la medida de lo posible, implementar acciones para que no se compartan equipos de trabajo.

- s) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
- t) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- u) Si el establecimiento posee dentro de sus instalaciones ascensores, estos deberán ser restringidos para uso solo para personas con movilidad reducida. Este también podrá ser utilizado por usuarios que utilicen carritos de compras o algún elemento que no pudiera ser transportado por las escaleras. En ellos se deberá instalar dispensadores sin contacto, de gel desinfectantes al exterior y al interior de los mismos.
- v) En el caso que sea necesario el uso del ascensor en edificios de altura, se deberá reducir la capacidad de personas dentro del mismo al 60% de su capacidad normal, y un máximo de 4 personas en ascensores de menor capacidad.
- w) Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda al público o en el que laboren más de 10 personas diarias, deberán instalar al ingreso del local pediluvios (alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.
- x) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.
- y) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante no tóxico aprobado.
- z) Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.
- a) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito, a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- b) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
- cc) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos; y, promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- d) Todos los equipos que posean pantallas táctiles (touch) no podrán utilizarse y deben permanecer apagados. Se permitirá el uso de pantallas táctiles que

funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.

e) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70%.

f) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, lo que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.

g) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.

h) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos. En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.

i) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.

j) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:

k) Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.

l) El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, el Aforo máximo deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 2.00 metros a la redonda.

m) Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.

n) Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslucido que proteja a las personas y minimice la contaminación.

o) Todo local comercial deberá de manera obligatoria publicar a la entrada de su local y en un lugar visible, el número total de aforo permitido de acuerdo al metraje de su local comercial, en concordancia al color del semáforo de la emergencia y a lo establecido por el COE nacional y el COE Cantonal.

p) No se permitirá el comercio informal en la vía pública.

TITULO III

Capítulo I De los colores del semáforo.

Artículo 8.- Las actividades permitidas en cada color del semáforo, como medida de cambio del aislamiento social al distanciamiento social, son aquellas generadas desde el COE NACIONAL y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9.- Semáforo Rojo:

- Toque de queda de las 18:00 hasta las 05:00.
- Vehículos particulares incluido motos podrán circular dos días a la semana.
- Taxis y transporte mixto días par e impar todos los días.
- Transporte institucional circula sin restricción de placa.
- Transporte urbano con restricción.
- Atención medica se autoriza todas las especializadas médicas.
- Teletrabajo (maximizar su empleo).
- Transporte interprovincial se mantiene suspendido.
- Movilización autorizada para los profesionales del derecho con su credencial.

Artículo 10.- Semáforo Amarillo:

- Toque de queda de 21:00 hasta las 05:00.
- Vehículos particulares incluido motos pueden circular de lunes a sábados, tres días con último dígito de placa par y tres días con último dígito placa impar. Domingo no circula ningún vehículo.
- Transporte urbano autorizado al 50% del aforo.
- Taxis y transporte mixto en placas par, e impar todos los días.
- Transporte interparroquial e intercantonal permitido entre cantones con el mismo color con el aforo a la mitad.
- Transporte institucional circula sin restricciones de placa.
- Restaurantes funcionan con el 30% del aforo.
- Teletrabajo (priorizar su empleo).

Artículo 11.- Semáforo Verde:

- Toque de queda 24:00 a 05:00.
- Vehículos particulares no circulan el 30%.
- Taxis y transporte mixto todos circulan, transporte institucional circula sin restricciones de placa, transporte urbano con el 50% del aforo.
- Transporte intercantonal entre cantones con el mismo color.
- Transporte interprovincial prohibido a nivel nacional.
- Restaurantes al 50% de aforo
- Teletrabajo priorizar su empleo.

CAPITULO II

De los lineamientos

Artículo 12.- Lineamientos para instituciones públicas y privadas. – Serán de cumplimiento obligatorio para instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, independiente del giro de negocio o actividad que realicen, las siguientes:

- a) Los propietarios de todo tipo de local con actividad comercial, instituciones del sistema financiero, y las máximas autoridades y/o representantes legales de las entidades públicas, deberán exhibir de manera obligatoria y en el lugar más visible, el aforo permitido en dicho establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el COE NACIONAL en cada color del semáforo.
- b) En caso de que el espacio de trabajo no permita mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- c) Habilitarán mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas.
- d) Dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura al ingreso de particulares.
- e) Todo usuario/cliente deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera; y, hacer que se respete las distancias mínimas del marcado en piso. El marcado al interior de los establecimientos, será a costas del propietario.
- f) Todo usuario/cliente deberá usar mascarilla para ingresar al establecimiento.
- g) Colocar señalética en el piso y pared que indique a los usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios.
- h) Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
- i) Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.
- j) Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
- k) Proveer fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
- l) Los Supermercados y farmacias deberán priorizar la primera hora de atención del establecimiento exclusivamente para personas vulnerables y del

grupo de atención prioritaria; a efectos de disminuir el riesgo de infección y reducir la densidad de clientes en horas determinadas.

m) Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.

n) Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.

o) Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes).

p) Las políticas de devolución de mercadería deberán ser suspendidas temporalmente.

Artículo 13.- Lineamiento para compradores y clientes. - Le corresponde a los usuarios, clientes, compradores, personal externo y proveedores, dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso si no cumple con esta disposición.

b) Guardar distancia (al menos 2.0 metros) entre los clientes y usuarios.

c) Se recomienda el uso de guantes desechables.

d) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.

e) No compartir alimentos ni bebidas.

f) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.

g) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.

h) Solamente podrá acudir una persona para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.

i) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.

Artículo 14.- Lineamientos para trabajadores. - A los trabajadores y servidores de entidades públicas y privadas respectivamente, les corresponde el cumplimiento obligatorio de lo siguiente:

a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.

b) Mantener la distancia interpersonal de al menos 2.0 metros.

c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

d) No compartir alimentos ni bebidas.

e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender cada cliente.

f) Evitar el contacto físico.

- g) Recepcionista, cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar guantes desechables, mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- h) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes. Se debe crear un registro de limpieza, el cual deberá estar colocado en un lugar visible con los horarios y responsables de la limpieza, y la firma de cada uno para llevar el control de la desinfección del local.
- i) Usar de mascarilla y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral y guantes desechables en lo posible. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- j) Usar uniforme con manga larga y pantalón.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- m) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- n) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- o) No compartir vasos, tazas o utensilios, ni teléfonos.
- p) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes desechables, siguiendo las recomendaciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil.
- q) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- r) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

Artículo 15.- De los procedimientos de limpieza y desinfección. - Tanto con el color de semáforo en amarillo y verde dentro del cantón Baba, los responsables y/o propietarios, máximas autoridades procederán obligatoriamente a:

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), precautelando que estos no comprometan la salud de las personas.

b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.

c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.

d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas. Se debe crear un registro de limpieza, el cual deberá estar colocado en un lugar visible con los horarios y responsables de la limpieza, y la firma de cada uno para llevar el control de la desinfección del local.

e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.

f) Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.

g) Cambiar los filtros de los aires acondicionado con filtros de alta eficiencia (HEPA), y aumentar la ventilación natural del entorno natural en lo posible.

h) Las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de tos, serán desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.

i) Instalar en baños letreros del lavado de manos y la correcta forma de hacerlo.

j) En lo posible no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo.

k) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención para mitigar los contagios e higiene en el hogar.

l) En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores:

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor, estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal. Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada. Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad, esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido, que protejan y minimicen el contagio. La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.

2. Se establecerá el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas,

3. Prohíbese el uso de servilletas de tela.

4. Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

Artículo 16.- Recomendaciones Generales a la ciudadanía. – Se establecen las siguientes recomendaciones generales:

a) Evitar salir del hogar innecesariamente.

b) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).

c) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir.

d) Uso de gel desinfectante y el lavado de manos con frecuencia.

e) Uso medios alternativos de servicios en línea.

f) Evitar compartir alimentos y bebidas.

g) Evite consumir alimentos crudos o pocos cocidos

h) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas

i) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.

) En caso de presentar síntomas comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

TITULO IV

Capítulo I

De los protocolos.

Artículo 17.- De los mercados y bahías de comercio. - Para los mercados y bahías de comercio, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este GAD:

a. Señalamiento en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.

b. Definición de calles o callejones de ingreso y salidas permitidos por día.

c. En los quioscos y locales más pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.

d. Señalética en la calzada de distancia social en los locales más amplios.

e. La Coordinación de Gestión de Riesgos en conjunto con la comisaría Municipal, establecerá la definición de días y horarios de trabajos para los comercios con locales pequeños que tienen poco distanciamiento entre ellos, dividiéndose en 2 grupos, de forma que los puestos pequeños que atiendan no tengan vecinos inmediatos, sino saltando un local. Los

domingos al cambiar a la semaforización al color verde podrán alternarse los grupos.

TITULO V

Capítulo I

TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL - BIOSEGURIDAD

Artículo 18. - La habilitación de las Operadoras del transporte una vez que se cambie el color de la semaforización y por tanto cambio de las medidas de aislamiento por distanciamiento en el cantón, obliga a que todas las unidades se ajusten al “Plan Integral de Seguridad Operativa y Funcionamiento de Unidades de Transporte”, que consiste en:

a). -Plan Integral de Formación y Capacitación de Operadores y Equipos de Protección. - Todos los conductores, ayudantes o cualquier persona que sea participe en la operación diaria dentro de una unidad de transporte público deberá acreditar haber recibido una capacitación de no menos de 4 horas en las siguientes temáticas en conjunto:

1. Qué es el COVID-19 y sus implicaciones médicas básicas.
2. Cómo prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 unipersonal y comunitariamente.
3. Disposiciones y regulaciones para el manejo de posibles casos de contagio de COVID-19 en el Sistema Público de Salud del Ecuador.
4. Protocolos de limpieza unipersonal y correcto uso de gel antiséptico y uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) en específico mascarilla y gafas.

La capacitación deberá ser dictada por un o una “Técnico/a” que avale o acredite conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional, indistintamente de su profesión o titulación.

Las organizaciones u operadores de Transporte Público en el cantón deberán contar con los siguientes equipos mínimos de protección personal (EPP) previo a su funcionamiento, sea parcial o total de su flota:

Equipos de Protección Personal (uso obligatorio)

1. Mascarillas para sus operadores y ayudantes;
2. Gafas de Protección Visual

2.1. Un par de gafas transparentes por persona de protección visual.

3. Las organizaciones u operadores de Transporte Público en la ciudad, deberá contar con “Gel Antibacterial o Antiséptico”, para uso de sus operadores, ayudantes y usuarios, con las siguientes características mínimas:

3.1 Composición de al menos 70% de alcohol

3.2 Etanol, emolientes, humectantes y agua desionizada.

3.3 La cantidad o volumen se deberá fundamentar en el Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte.

b).- Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte. Un o una “Técnico/a” que avale o acredite conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional, contratado por la operadora, deberá desarrollar un “Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte”, tomando como base y mínimo requerido las “Directrices de Buenas Prácticas para la Movilización en la ciudad de Baba; emitido por la Coordinación de Transito del GADM CB, que tiene como objetivo garantizar la seguridad del operador y ayudantes, así como de los usuarios del transporte público y evitar propagación y contagio de COVID-19.

La desinfección de las unidades al servicio de transporte público y comercial estará a cargo de cada uno de los operadores como titular de derecho privado en la prestación de servicio.

1. El Protocolo, contendrá los siguientes indicadores:

- a. Número de Operadores y Ayudantes
- b. Números de vehículos para servicio (Flota).
- c. Capacidad instalada para transporte de usuarios (Aforo de pasajeros).
- d. Frecuencias de Salida.
- e. Rutas.
- f. Naturaleza del Servicio (Solo Transporte de Personas / Transporte de Personas y Carga).
- g. Constitución del Personal Operativo.
- h. Rangos de Edad.
- i. Personas vulnerables y grupos de atención prioritaria.
- j. Certificación Medica que indique si el operador de transporte tiene patologías asociadas a los factores de riesgo del COVID-19.
- k. Sintomatología al momento de iniciar operaciones

2. Composición de la flota vehicular:

- a. Características Generales de los vehículos con relación a la capacidad de “Sentados” y “Parados”.
- b. Número de puertas de ingreso y salida.
- c. El Protocolo deberá garantizar mediante la descripción del procedimiento en un lenguaje sencillo y claro los siguientes requerimientos básicos, sin que exima desarrollar más procedimiento que fortalezcan el protocolo.
- d. Procedimiento y requisitos para recibir usuarios.

- e. Procedimiento para la manipulación de dinero o valores entre usuarios y operadores.
- f. Procedimiento para la protección de operadores y usuarios durante el servicio.
- g. Procedimiento en el manejo y manipulación de carga durante el servicio.
- h. Procedimiento para finalizar el servicio.
- i. Procedimiento para la distribución de Gel Antiséptico a Operadores y Usuarios.
- j. Procedimiento en el uso de Equipos de Protección de Operadores y Ayudantes.
- k. Procedimiento para la toma de la temperatura corporal a los usuarios y personal de las unidades.

3. El Protocolo adicionalmente deberá describir:

- a. Métodos de desinfección de las unidades.
- b. Químicos, materiales y responsables de la desinfección de las unidades.
- c. Frecuencia en la desinfección de las unidades (Sustentado por qué esa frecuencia).
- d. Lugar, Ubicación o puntos de desinfección (Propios o Tercerizados)

4. El protocolo, deberá contar con una propuesta de asilamiento y protección de los operadores, sea esta por distanciamiento o equipo.

5. Se implementará en las unidades de transporte Público, una bandeja de desinfección para que el usuario deposite el dinero por el valor del servicio, el operador del transporte dará como cambio dinero previamente desinfectado.

Artículo 19.- Los operadores del transporte, para circular siempre deberán usar equipos de protección personal tales como mascarilla quirúrgica y visores de protección.

Se prohíbe el transporte de pasajeros en unidades de transporte comercial o particular, que no cuenten con mascarillas que cubran su nariz y boca.

Los operativos de la Coordinación de Transito del GADM CB, verificarán que en el transporte público y comercial cumpla estrictamente con estas medidas, apoyados en las comisiones de trabajo de cada operador de transporte, que estarán sujetos a sanciones administrativas en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 20.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte. - Las unidades de transporte público comercial, deberán realizar un proceso obligatorio de limpieza al iniciar y finalizar su jornada de trabajo para lo cual podrán utilizar detergente enzimático o jabón acompañado de un trapeador o mopa; para las partes que constituyen el mobiliario de la unidad de transporte

utilizar un paño de microfibra, que permita remover la carga contaminante que se encuentre presente.

Antes de iniciar la jornada laboral se deberá realizar una desinfección de la unidad de transporte utilizando Cuaternario de Amonio de 4ta o 5ta generación, por su efectividad en el tiempo y no tiene efectos corrosivos ni emanación de gases, como también la implementación de hipoclorito de sodio al 0,1 % o 1000 PPM., para lo cual, con la ayuda de un trapeador se podrá desinfectar los pisos y con la ayuda de un atomizador o rociador más un paño de microfibra se procederá con la desinfección de las superficies de alto contacto (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante).

Se debe tomar en cuenta que si la unidad de transporte no se encuentra limpia previamente, el hipoclorito de sodio no tendrá la acción desinfectante requerida, debido a que esta sustancia se inhibe con la presencia de carga orgánica; razón por la que es fundamental realizar la limpieza descrita en el inciso anterior.

La desinfección debe ser rutinaria antes y luego de haber cumplido con su circuito con la finalidad de dejarlo en óptimas condiciones para su próximo circuito, para lo cual se deberá utilizar un atomizador o rociador más un paño de microfibra para realizar la desinfección de las superficies de alto contacto del medio de transporte (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante);

Todos los insumos utilizados para la limpieza y desinfección de los ambientes deberán ser lavados adecuadamente con abundante agua y jabón para su posterior uso, con la finalidad de evitar la contaminación cruzada.

Artículo 21.- Planes de actuación de limpieza y desinfección de transporte público. - Para el desarrollo de planes de limpieza y desinfección en cuanto al servicio de Transporte Público Urbano de buses se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) Diagnóstico de situación que irá acompañada de una inspección y una evaluación de la situación y de riesgos. Y la entrega de los registros de desinfección certificados por una persona delegada por parte y a responsabilidad de la operadora, con lo que se evaluará la efectividad del protocolo de seguridad sanitaria usado.

b) Programa de actuación que contendrá las pautas de limpieza, desinfectante a utilizar, método de aplicación, protección de los elementos susceptibles de verse afectados (áreas metálicas, partes electrónicas, sistemas de frenos, neumáticos, etc.).

c) Gestión adecuada de los residuos generados, en función de la limpieza frente al virus COVID-19.

La aplicación de todo tipo de desinfectantes deberá obligatoriamente hacerse cuando el espacio a desinfectar este sin personas y, posteriormente, a

mantener el plazo de seguridad que recoge la autorización de cada desinfectante.

Artículo 22.- Los operadores del transporte deberán adecuar las siguientes consideraciones, previa limpieza y desinfección de las unidades a cuenta propia, y certificar la existencia de los equipos a describir de EPP y químicos desinfectantes, en ese sentido les corresponde:

De Las Unidades Del Transporte Público:

1. Las unidades de transporte público de pasajeros deberán instalar dispensadores con alcohol en gel (70% de alcohol), tanto en el ingreso como en la salida de pasajeros para que los usuarios obligatoriamente, puedan higienizarse antes de subir y al bajar en las diferentes paradas.

2. Las unidades de transporte público “No deberán viajar con exceso de pasajeros”. Así mismo cada conductor deberá exigir a sus pasajeros mantener una distancia de 1.5. Los pasajeros viajarán sólo sentados, de conformidad con las disposiciones establecidas por el COE Nacional.

3. Las unidades de transporte deberán realizar un proceso de limpieza al finalizar su jornada de trabajo para lo cual podrán utilizar detergente enzimático o jabón acompañado de un trapeador o mapo; para las partes que constituyan el mobiliario de la unidad de transporte utilizar un paño de microfibra, que permita remover la carga contaminante que se encontrase presente.

4. Antes de iniciar la jornada laboral se deberá realizar la desinfección de la unidad de transporte.

5. Tomar en cuenta que si la unidad de transporte no se encuentra limpia previamente, el hipoclorito de sodio no tendrá el efecto desinfectante requerido, debido a que esta sustancia se inhibe con la presencia de carga orgánica; razón por la cual es fundamental realizar la limpieza descrita.

6. Para los medios de transporte público urbano se deberá realizar una desinfección rutinaria luego de haber cumplido con su circuito con la finalidad de dejarlo en óptimas condiciones para continuar con su servicio; para las unidades de transporte provincial, cantonal y parroquial deberán realizar su desinfección una vez que las unidades lleguen a su lugar de destino y para las unidades de taxi, tricimoto, carga liviana y mixta deberán realizar su desinfección cada 3 horas, sin la presencia de usuarios del medio de transporte correspondiente.

7. Marcar los asientos con “NO USO”, para que la ciudadanía mantenga la distancia mínima entre pasajeros, y de igual manera:

a) Marcar con una “X” de color rojo aquellos asientos que no deberán utilizarse durante el trayecto de la unidad.

b) Marcar con “círculo” de color verde el lugar donde el usuario deberá colocarse.

c) Marcar con color amarillo los asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, que estarán ubicados cercanos a puertas de acceso de la unidad de transporte, además en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los prestadores del servicio tendrán la obligación de mantener disponibles estos asientos.

d) Revisar la temperatura corporal de los pasajeros antes de abordar las unidades, en caso de tener temperatura elevada, dar aviso a las autoridades y no permitir el abordaje de dicha persona.

Artículo 23.- Los Operadores del transporte Público deberán llevar acabo las siguientes acciones:

1. Los trabajadores de las diferentes unidades de transporte deberán ser informados sobre las recomendaciones para la prevención de contagio y medidas a accionar a través de los canales de comunicación pertinentes. Se sugiere que los colaboradores y socios sean certificados por un profesional a fin de la salud para temas inherentes a la enfermedad COVID -19.

1.1. Evitar todo contacto físico con personas que ingresen a las unidades.

1.2. Evitar socialización verbal entre conductor y pasajeros.

1.3. Desinfectar áreas de ingreso y salida (puertas, pasamanos, ventanillas, escaleras, etc.) en cada proceso de recogida de pasajeros.

1.4. Evitar aglomeración excesiva de pasajeros, en sitios de parada o embarque y desembarque, actividad que deberá ser coordinada con el GAD Municipal.

2. Los conductores de cada unidad de transporte deberán vigilar que sus usuarios mantengan las recomendaciones de sanidad establecidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), tales como el uso de mascarilla protectora y debida protección para los ojos (Gafas protectoras o mascarilla industrial).

3. Las operadoras de transporte deberán incitar a los usuarios a respetar la distancia de 1.5 entre persona, dentro de las diferentes paradas de transporte autorizadas por la autoridad competente.

4. Como medida de prevención y distanciamiento, los dos puestos que están detrás del conductor deberán estar inhabilitados. Mientras que el resto de los asientos se utilizarán de manera intercalada, de forma que quede un asiento de por medio por usuario.

5. Una vez en el lugar de destino, se sellarán los pañuelos de papel usados en una bolsa de plástico para inmediatamente desecharlos en un contenedor cerrado con la etiqueta "desechos residuales" para evitar la propagación del virus. Información que también deberá ser comunicada a los usuarios o pasajeros.

6. Se deberá distribuir alcohol en gel al personal de todas las operadoras, iniciando la distribución por los colaboradores que tienen mayor contacto con el

público (conductor, ayudante, boletería) de tenerlos. Además, se deberá abastecer de productos de higiene tales como, mascarillas y gafas.

7. Los conductores deberán estar informados sobre virus COVID-19 respecto a qué es, síntomas, medidas de prevención y procedimiento de seguridad específicos.

8. Se solicitará a los pasajeros que lleven las ventanas abiertas y que haya mayor ventilación y permita la entrada de la luz solar al interior del autobús.

9. Las unidades deben disponer de basureros para que usuarios manejen la basura. Tomando en cuenta la capacitación que debe existir en los colaboradores, debe existir un protocolo de manejo de residuos y certificados.

10. Cada compañía de transporte deberá gestionar y coordinar los operativos de limpieza en la red de buses, para así intensificar los turnos diarios de limpieza en estaciones, fin de rutas o paradas en circuitos, instalaciones y accesos (especialmente en las horas pico) de una a tres veces por día.

Artículo 24.- A los operadores del transporte comercial, les corresponde de manera obligatoria una vez que estén autorizados a operar:

1. Lavar y desinfectar la unidad luego de cada viaje realizado y al final de la jornada de trabajo diario.

1.1. Los vehículos deben limpiarse y desinfectarse internamente al menos al final de cada jornada de trabajo, dando especial énfasis a las superficies de apoyo.

2. Los responsables de los vehículos deberán extremar su limpieza y desinfección, sobre todo de las zonas y elementos más comunes al tacto, como los tiradores de las puertas, cinturones de seguridad y los elementos de apertura y de cierre, mandos de control, apoyabrazos, etc.

3. Las máximas autoridades de las diferentes operadoras de taxis, deberán instalar dentro de la cabina de cada una de sus unidades la debida protección para evitar todo contacto entre conductor y pasajero.

4. Las unidades deben disponer de basureros para que usuarios depositen la basura. 5. Una vez en el lugar de destino, sellar los pañuelos de papel usados en una bolsa de plástico e inmediatamente desecharlos en un contenedor cerrado con la etiqueta "desechos residuales" para evitar la propagación del virus. Información que también deberá ser comunicada a los usuarios o pasajeros.

Artículo 25.- Los operadores del transporte comercial deberán cumplir:

1. Uso obligatorio de cubre bocas/mascarilla por parte del operador certificando la existencia de dichos productos.

2. Realizar continuas acciones de concientización específicas para conductores de taxis en las que se den pautas de higiene para el traslado de pasajeros y se enseñe cómo hacer una correcta limpieza de las unidades. Como por ejemplo

la colocación de rótulos informativos en la parte trasera del vehículo (medidas de prevención de contagio, servicios de emergencia, medidas para ingreso y salida de pasajeros).

3. Solicitar a los usuarios mantener el respeto a los conductores y que tomen a su consideración las siguientes sugerencias:

3.1. Valorar la realidad sin caer en acciones ofensivas con el operador.

3.2. Usar gel después de pagar (Gel al 70% de alcohol).

3.3. Guardar su dinero en bolsas de plástico y enjuagarlo en agua con cloro al llegar a sus casas para romper con el posible contagio al volver a utilizarlo.

3.4. Al estar en contacto con tubos, pasamanos, asientos y puertas evitar tocarse la cara, y al bajar de las unidades limpiarse las manos con gel.

4. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas dentro de la unidad.

5. Si el conductor de la unidad de taxi presenta síntomas compatibles con virus COVID19, como fiebre, tos seca, dolor de garganta y dolor muscular o dificultad respiratoria, deberán seguir las pautas indicadas por las autoridades sanitarias e interrumpir de forma automática e inmediata la prestación del servicio.

6. Las operaciones de limpieza y desinfección se realizarán siempre que el vehículo entre alejado de otros para evitar la contaminación cruzada.

Artículo 26.- Las OFICINAS deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las superficies de las oficinas de pasajeros al contar con puertas, perillas, interruptores, botones, baños, y espacios de afluencia común, deberán limpiar y desinfectar constantemente dichas áreas por lo menos una vez al día.

2. La limpieza y desinfección deberá realizarse a los equipos de trabajo de las instalaciones de la empresa; teléfonos, mesa de trabajo, ventanillas, y cualquier otro material o superficie con el que se tenga contacto permanente.

4. En la medida de lo posible, mantener ventiladas las oficinas de atención a pasajeros, así como los automotores.

TITULO VI

Capítulo I

DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 27.- Medidas de Protección para el trabajador. - Las medidas de protección para el trabajador del sector de la construcción son las siguientes:

1. Identificar grupos vulnerables y de atención prioritaria (personas: mayor a 60 años, con discapacidad, con afecciones pulmonares o enfermedades crónicas, mujeres embarazadas y lactantes y, aquellas que tengan a cargo personas con enfermedades crónicas y catastróficas).

2. Las enfermedades preexistentes de riesgo son:

- a) Enfermedades cardiovasculares.
- b) Enfermedades endocrinas.
- c) Enfermedades crónicas pulmonares.
- d) Enfermedades oncológicas.

3. En relación al personal vulnerable y de atención prioritaria identificado en el punto 1, la organización determinará quién de este personal podría realizar actividades de teletrabajo o continuar con sus actividades suspendidas.

4. Se identificará a los trabajadores aptos para asistir a las actividades presenciales y de teletrabajo.

5. Se deberá establecer mecanismos con el fin de disminuir la concentración de personas en los ambientes de trabajo, las empresas podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:

a) Adoptar la figura de teletrabajo para todo el personal que pueda ser aplicable.

b) Para trabajadores que deben asistir de manera presencial a las instalaciones: Aplicar semana integral de trabajo de manera escalonada, es decir, jornada de lunes a viernes, martes a sábado y/o de miércoles a domingo. Generar grupos de trabajo con horarios rotativos.

6. El personal con discapacidad que el departamento médico determine que puede asistir a laborar, deberá extremar las medidas aquí establecidas y la empresa garantizará la aplicación permanente de dichas medidas a fin de resguardar la integridad y bienestar del personal con discapacidad.

7. Se deberá dar estricto cumplimiento al PROTOCOLO PARA PLAN PILOTO DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19 establecido y los que se estableciere por el COE Nacional.

Capítulo II

MEDIDAS DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo. 28.- Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, respecto a la reactivación del sector de la construcción, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de obras públicas y privadas, cumplir con lo siguiente:

Difundir y socializar a todo el personal los protocolos de prevención, impartiendo capacitaciones por parte de las unidades de seguridad y salud en el trabajo o quien hiciera sus veces utilizando las plataformas digitales para reuniones virtuales que disponga la organización.

Las unidades de seguridad y salud en el trabajo deben asegurar la comprensión del contenido por parte de todos los trabajadores, y repetir cuantas veces sean necesarias dichas capacitaciones. Durante las jornadas de

capacitación también se socializará la información y directrices establecidas por los COEs Nacional, Provincial y cantonal, además de los entes regulatorios relacionados a la pandemia.

Los medios de comunicación y prevención en el ámbito de la salud en el trabajo, respecto a COVID19, son responsabilidad de cada compañía, y su propósito debe orientarse a fortalecer la comunicación interna con los trabajadores, usando herramientas tecnológicas para difusión de información oficial y medidas particulares. Las medidas de protección y prevención para los trabajadores deberán ser difundidas por medios digitales, como redes sociales, correos electrónicos, páginas web, y en puntos de información, y carteleras.

Capítulo III

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS

Artículo 29.- Oficinas Administrativas y de Obras y Vestidores. - La desinfección de las oficinas administrativas y de obras como de los vestidores deberá realizarse previo y posterior al ingreso de cada turno, cuando no haya personal operativo en el mismo.

1. Personal de limpieza deberá portar el equipo de protección personal necesario y recomendado en las hojas de seguridad de los productos químicos a manipular durante los procesos de limpieza y desinfección (overol, mascarilla, guantes nitrilo/PVC, gafas, etc.).
2. Los químicos de limpieza y desinfectantes como cloro, jabón en polvo, concentración de hipoclorito de sodio al 0,1% o alguna otra sustancia, deberán haber sido analizados y avalados por la unidad de seguridad y salud en el trabajo. Estos implementos deben permanecer en las áreas de almacenamiento específicas y señalizadas.
3. Una vez efectuado el proceso de limpieza, se debe realizar la desinfección de superficies ya limpias, de manera frecuente (al menos dos veces por turnos) con la aplicación de productos desinfectantes a través del uso de rociadores, toallas y trapeadores, especialmente bancas, manillas de lavabos y duchas y puertas de cancelas.
4. Profundizar limpieza en manijas, escritorios, sillas, pantallas y teclados de computador, teléfonos fijos, puertas de acceso.
5. Con una bomba de aspersión o rociador manual, se debe proceder a aplicar el desinfectante a toda el área de oficina y del vestidor. Se debe crear un registro de limpieza, el cual deberá estar colocado en un lugar visible con los horarios y responsables de la limpieza, y la firma de cada uno para llevar el control de la desinfección del local.

Artículo 30.- Baterías sanitarias. - La limpieza y desinfección de los sanitarios deberá realizarse previo y posterior al ingreso de cada turno, y efectuarse cada tres horas durante las jornadas laborales.

1. Personal de limpieza deberá portar el equipo de protección personal necesario y recomendado en las hojas de seguridad de los productos químicos a manipular durante los procesos de limpieza y desinfección (overol, mascarilla, guantes nitrilo/PVC, gafas).
2. Los químicos de limpieza y desinfectantes como cloro, jabón en polvo, concentración de hipoclorito de sodio al 0,1% o alguna otra sustancia, deberán haber sido analizados y avalados por la unidad de seguridad y salud en el trabajo. Estos implementos deben permanecer en las áreas de almacenamiento específicas y señalizadas.
3. Los desechos sanitarios deberán ser colocados en doble funda y ubicados en una zona de almacenamiento específica y señalizada.
4. Con una bomba de aspersion o rociador manual, proceder a aplicar el desinfectante en el área del sanitario, previniendo que no haya personal en ese momento.
5. Limpiar los pediluvios de acceso a los sanitarios y hacer el cambio de agua y químicos desinfectantes.
6. Garantizar la dotación de jabón líquido en todos los centros de trabajo.
7. Garantizar la dotación de papel toalla desechable.

Artículo 31.- Vehículos de transporte de personal. -

1. El conductor del vehículo antes de iniciar el proceso de desinfección deberá colocarse guantes (nitrilo, PVC) y mascarilla además del equipo de protección personal, recomendado en las hojas de seguridad de los productos químicos a manipular durante los procesos de limpieza y desinfección.
2. Es responsabilidad del conductor la limpieza, que debe ejecutarse antes de iniciar y después de concluir los recorridos, por lo que será necesario contar con instrumentos básicos y productos de limpieza necesarios.
3. Realizar limpieza y desinfección exhaustiva con productos detergentes y desinfectantes en el interior de los vehículos, con mayor atención en cerraduras de las ventanas, barras de sujeción, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras y permitir la recirculación de aire (ventanas abiertas).

Capítulo IV
MEDIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL TRABAJADOR EN LAS
INSTALACIONES

Artículo 32.- Ingreso a las instalaciones. -

1. Todo trabajador deberá presentarse a las instalaciones de la empresa portando el uniforme o ropa de trabajo entregada por la empresa, asegurando el lavado diario y el buen estado de la misma.

2. El ingreso deberá ser ordenado, en fila, manteniendo la distancia entre los trabajadores durante todo el proceso.
3. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad mediante verificación de lista de chequeo a TODO el personal que vaya a ingresar a las instalaciones. Dicha verificación la hará el personal de departamento médico o su delegado, de acuerdo al siguiente flujograma:
4. Personal deberá desinfectar su calzado sumergiendo los mismos en el pediluvio industrial.
5. Realizar lavado de manos, aplicar alcohol gel/alcohol al 70% y trasladarse a los vestidores para dejar sus pertenencias.
6. La empresa debe garantizar que se limpie y desinfecte la puerta de ingreso a garita al inicio y final de la entrada del personal.

Artículo 33.- Ingreso y salida de los puestos de trabajo. -

1. Una vez realizado el proceso de ingreso, el personal de manera ordenada deberá trasladarse a los vestidores para guardar sus pertenencias en los respectivos canceles, garantizando que se mantenga el distanciamiento social.
2. Es responsabilidad del trabajador que ingrese a trabajar contar con el equipo de protección personal desinfectado, de acuerdo con el riesgo del puesto de trabajo.
3. Lavar sus manos con abundante agua y jabón líquido por al menos 40 segundos, aplicar alcohol gel al 70%, a la entrada y salida de las instalaciones.
4. Después de terminada la jornada laboral es responsabilidad del trabajador guardar sus equipos de protección personal previamente desinfectados.
5. Durante la espera para ingreso a los casilleros el personal debe realizar filas de manera ordenada y mantener distancia de 1.50 metros, a fin de respetar la capacidad máxima de los mismos.
6. Proceder a ingresar al vehículo de transporte, cumpliendo las medidas de protección y distanciamiento desde la vivienda hasta el lugar de trabajo y viceversa.

Capítulo V
MEDIDAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS E
INFECCIOSOS
(EPP CONTAMINADOS)

Artículo. 34.- Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de COVID19, deben ser gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo con empresas con autorización ambiental para la gestión de desechos especiales y/o peligrosos, de acuerdo con el

PROTOCOLO DE MANEJO DE DESECHOS GENERADOS ANTE EVENTO CORONAVIRUS COVID-19 emitido por el COE Nacional.

TITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 35.- Órganos Instructor y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso, y tramitado por la Policía Municipal como delegados la autoridad competente.

Las infracciones que se cometan en merito a la Competencia delegada a la Coordinación de Transito del GADMBCB le corresponde a los Agentes Competentes y Policía Nacional.

Artículo 36.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del procedimiento se establecerá y se garantizará todos los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República, cuanto en el Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento que se da a este tipo de sanciones administrativas.

Artículo 37.- Resolución. - La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 38.- Tipos de infracción y sanción. - En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

La primera ocasión en que se llegue a determinar el cometimiento de alguna de las infracciones descritas en este instrumento normativo se procederá a realizar un llamado de atención y recordatorio de la necesidad de acoger las disposiciones al encargado, propietario, trabajador responsable, de un local que ejerza actividad comercial, o al chofer y o propietario del vehículo; en caso

de reincidencia, se aplicaran las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

CLASIFICACIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES.

Leves:

No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. 10% RBU.

Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas. 10% RBU.

Usar inadecuadamente los ascensores, contraponiendo lo dispuesto en los literales u) y v) del Art. 7 de la presente ordenanza. 10% RBU.

Entrega de muestras gratis en almacenes o tiendas 10% RBU y Decomiso.

Probadores de Productos de cualquier tipo 10% RBU y Decomiso.

Ausencia de registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento. 10% RBU.

Graves:

Ausencia de protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial. 20% RBU.

Falta de elaboración semanal del formulario de Salud de los trabajadores. 20% RBU.

Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro. 20% RBU.

Ausencia de Pediluvios al ingreso de cualquier institución pública o privada. 20% RBU.

Ausencia de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. 20% RBU.

Ausencia de gel antiséptico o alcohol al 70% en cajeros automáticos y medios de transporte. 20% RBU.

Ausencia de protocolo de desinfección de vehículos en establecimientos que posean estacionamientos. 20% RBU.

Ausencia de señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 1.5 metros. 20% RBU.

Ausencia de visores de trabajadores de establecimientos de locales con actividad comercial. 20% RBU.

Falta de acreditación o certificación en cursos virtuales de bioseguridad de los trabajadores, gerente y propietarios de cualquier tipo de actividad comercial, y transportistas. 20% RBU.

Ausencia de señalética de distanciamiento dentro de unidades de transporte. 20% RBU.

Muy graves:

Ausencia de insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores. 40% RBU.

Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza. 40% RBU.

Ausencia de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias. 40% RBU.

Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios. 40% RBU.

Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal. 40% RBU.

Ausencia de fumigación y desinfección de unidades de transporte público. 40% RBU.

Incumplimiento de disposiciones para terminales de pasajeros y oficinas. 40% RBU.

Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos en el título VI de la presente ordenanza. 40% RBU.

Artículo 39.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas por una sola ocasión realizando medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Director/a de Talento Humano a través de la Trabajadora Social o quien haga sus veces, quien determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Las medidas sustitutivas serán: Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de la infracción administrativa, para el efecto deberá constar en la orden de instrucción el responsable de área que certificará el cumplimiento de la actividad.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del Director/a de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba.

Exceptuase de esta disposición a las personas jurídicas de derecho privado.

En el caso de infracciones relacionadas con el servicio de Transporte Público, que no sea infracciones tipificadas en el COIP, la aplicación de las medidas sustitutivas le corresponde al Director/a de Movilidad del GADM CB, establecer el procedimiento para que se establezcan medidas sustitutivas.

Artículo 40.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del local, y en el caso

de las unidades de transporte, a la detención del vehículo. Sobre la reincidencia no caben medidas sustitutivas.

Artículo 41.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal y la Dirección de Movilidad del GADM CB, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

ACCIÓN POPULAR

Artículo 42.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Se exhorta a los propietarios de viviendas en el casco urbano de la cabecera cantonal y parroquias a tomar medidas efectivas para intensificar la desinfección e higienización de los soportales y aceras que se encuentran al frente de sus inmuebles.

SEGUNDA. - En el caso en que el COE Cantonal, decida el cambio de color de la semaforización en el cantón Baba, en virtud a la situación sanitaria que presente debido al COVID 19, los responsables de las Instituciones Públicas y los propietarios de establecimientos privados podrán solicitar un plazo de hasta cinco días para adecuar su establecimiento conforme lo establece la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

TERCERA. - En la emergencia Sanitaria COVID-19, las instituciones públicas y privadas, los establecimientos comerciales, de servicios y transporte público; establecerán mecanismos de atención preferencial como jornadas y horarios diferenciados, acondicionamiento de espacios físicos, entre otras; para los grupos de atención prioritaria garantizando accesibilidad, seguridad, protección y condiciones para el distanciamiento social como mecanismo de prevención de contagio;

CUARTA. - El GAD Municipal de Baba promoverá la capacitación y educación ciudadana de forma virtual y permanente para informar y difundir las normas vigentes de prevención y actuación frente al COVID-19. La capacitación cumplirá el objetivo de concienciar, sobre hábitos y conductas sociales de colaboración en la prevención y protección mediante medios virtuales, para este fin se impulsará la cooperación interinstitucional.

QUINTA. - Queda terminantemente prohibido por el momento el comercio informal y/o ambulante. El comercio en general, deberá acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la ciudad de Baba a los treinta días de mes de mayo del 2020.


 AB. SONIA PALACIOS VILLAS
 ALCALDESA DEL GADM DE CALDIA
 BABA - LOS RIOS




 Abg. Mercedes Aguirre Parra
 SECRETARÍA DE CONCEJO
 BABA - LOS RIOS



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE NORMA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN BABA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y en la sesión Extraordinaria de fecha de día treinta de mayo del 2020.

Baba, 30 de mayo del 2020


 Abg. Mercedes Aguirre Parra
 SECRETARÍA DE CONCEJO
 BABA - LOS RIOS



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN BABA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

Baba, 31 de mayo de 2020.


 AB. SONIA PALACIOS VILLAS
 ALCALDESA DEL GADM DE CALDIA
 BABA - LOS RIOS



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE NORMA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN BABA PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**. La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veinte.

Baba, 31 de mayo de 2020.



ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución. La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir una ordenanza de pensión por jubilación patronal para los ex trabajadores y aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, consciente que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que la jubilación patronal ampara a los ex trabajadores del Gobierno Municipal de Baba;

Que, el GAD Municipal de Baba, no cuenta con la normativa correspondiente para regular el pago de jubilación patronal para sus ex trabajadores;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.**

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, que haya prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en cualquier actividad, por el lapso de veinte y cinco años o más una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 2.- Definición de Pensión por Jubilación Patronal: Es el valor que recibirán los trabajadores que luego de cumplir con los requisitos legales, se acojan al derecho de jubilación patronal.

Art. 3.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto pertinente, cuya finalidad es garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores, de conformidad a la planificación realizada por la Unidad de Talento Humano, quienes deben reunir los requisitos establecido en el Código de Trabajo y demás normativas, respecto a la Jubilación a cargo de empleadores para dicha jubilación; consecuentemente, la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respecto del tiempo de servicio, labor desempeñada por el solicitante, edad y más datos que se requieran para que sea aprobada por el Ejecutivo.

Art. 5.- El trabajador, que se encuentra laborando y haya acumulado el tiempo determinado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, podrá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo la renuncia voluntaria a su trabajo, en base al Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 6.- Para la comprobación de los años de servicio en forma consecutiva e interrumpida a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Unidad de Talento Humano, presentará un informe técnico a la máxima autoridad hasta el 30 de septiembre de cada año con el listado de beneficiarios de la pensión por jubilación patronal a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 7.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal: El GAD Municipal de Baba pagará al trabajador por concepto de pensión por jubilación patronal, el equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente en el 2015.

Art. 8.- Los incrementos posteriores a la pensión mensual por Jubilación Patronal, serán debidamente presupuestados, y legitimados mediante las debidas reformas de la presente ordenanza, por parte del Concejo Municipal en Pleno.

Art. 9.- Terminación del derecho: Si la persona que recibe el monto por pensión jubilar patronal llegare a fallecer, el GAD Municipal de Baba suspenderá dicho pago en los términos previstos por el Código de Trabajo. Trámite que estará a cargo de la UATH institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. - Cumplimiento: La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el GAD Municipal de Baba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

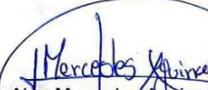
ÚNICA. - En el plazo de un año la Municipalidad cancelará los haberes pendientes de aquellos ex trabajadores que se hubieren jubilado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que a la presente fecha no estuvieren recibiendo una pensión por jubilación patronal. Para ser beneficiario de lo dispuesto en esta disposición la UATH institucional de forma previa realizará un informe en donde se justifique la obligación, y para el pago de esta obligación pendiente se utilizará el valor de 80 dólares mensuales. A partir de la vigencia de la presente ordenanza dichos ex trabajadores percibirán el monto establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

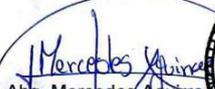
Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


AB. SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ
ALCALDESA DEL GADM DE CALDIA



Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARIA DE CONCEJO


CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA**, fue discutida analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesiones ordinarias de fecha primero de septiembre de dos mil veinte y sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

Baba 28 de octubre del 2020

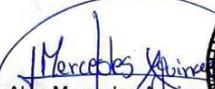

Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARIA DE CONCEJO


De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA**.

Baba 28 de octubre del 2020


AB. SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ
ALCALDESA DEL GADM DE CALDIA


Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA**. La abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte.


Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARIA DE CONCEJO




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BABA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.
FECHA: 10/11/2020
FIRMA: Mercedes Aguirre